

RESOLUCIÓN NRO. 73/2024.-

VISTO:

La necesidad de adherir a la Ley Nacional N°27306, sancionada por unanimidad el 19 de octubre del año 2016, donde se declara de interés nacional el abordaje integral e interdisciplinario de los sujetos que presentan Dificultades Específicas del Aprendizaje (DEA).

CONSIDERANDO:

Que las Dificultades Específicas del Aprendizaje no son una discapacidad, sino una dificultad específica que debe ser reconocida antes del ingreso a primer grado.

Que su origen no es un problema emocional, es una neurodiversidad que ocasiona una dificultad a nivel fonológico y sintáctico de la lengua y en la conversión grafema- fonema /letrasonido de manera dinámica, para alcanzar la precisión y velocidad en la lectura que permite acceder a la comprensión lectora.

Que estas dificultades están incluidas en el CIE 10 (F 81) y en el DM5, ambos constituidos por consensos internacionales. Se considera que un alumno o alumna presenta necesidades específicas de Apoyo Educativo por «Dificultades Específicas de Aprendizaje» (DEA) cuando muestra alguna perturbación en uno o más de los procesos psicológicos básicos implicados en el empleo del lenguaje hablado o escrito. Estas alteraciones pueden aparecer como anomalías al escuchar, hablar, pensar, leer, escribir o al realizar cálculo aritmético. Aunque las DEAs pueden presentarse simultáneamente con la discapacidad intelectual, sensorial o motora, con el trastorno emocional o con influencias extrínsecas, como problemas socioculturales o escolarización desajustada, no son el resultado de estas condiciones o influencias. Si bien los problemas con la lectura, con la escritura y con el cálculo aritmético se pueden empezar a manifestar a lo largo del segundo curso de Educación Primaria o incluso antes, el inicio del proceso de detección debe llevarse a cabo una vez constatado el desfase curricular respectivo en la lectura, escritura y cálculo, indicado anteriormente, en relación a los escolares de su misma edad.

Tipos de dificultades:

- a) Dificultades Específicas de Aprendizaje de lectura o dislexia: El alumnado con «Dificultades específicas de aprendizaje en lectura o dislexia» es aquel que manifiesta un desfase curricular en el área o materia de Lengua Castellana y Literatura y, específicamente, en los contenidos relacionados con la lectura. Suele mostrar en pruebas estandarizadas un bajo rendimiento en los procesos léxicos que intervienen en la lectura. Este alumnado se caracteriza por tener dificultades en la descodificación de palabras aisladas que, generalmente, reflejan habilidades insuficientes de procesamiento fonológico. Así mismo, esta limitación es específica en las áreas o materias curriculares que demandan de manera prioritaria el uso de los procesos lectores y no en aquellas otras donde la actividad lectora no es tan relevante. Esta dificultad no se debe a una escolarización desajustada ni a desequilibrios emocionales, dificultades en la visión o audición, retraso intelectual, problemas socioculturales o trastornos del lenguaje oral. Del mismo modo, estos problemas se pueden manifestar en la escritura, observándose notables dificultades en la adquisición de la ortografía y del deletreo. De la misma manera, la falta de automatización de los procesos léxicos impide una adecuada fluidez, lo que puede contribuir a una deficiente comprensión lectora.
- b) Dificultades Específicas de Aprendizaje de la escritura o disgrafía: El alumnado con «Dificultades Específicas de Aprendizaje en escritura o disgrafía» es aquel que manifiesta un desfase curricular en el área o materia de Lengua Castellana y Literatura y, específicamente, en los contenidos relacionados con la escritura. Suele mostrar en pruebas estandarizadas, un bajo rendimiento en los procesos léxicos que intervienen en la escritura. Este alumnado se caracteriza por dificultades en la representación gráfemica de palabras aisladas que, generalmente, reflejan habilidades insuficientes de procesamiento fonológico



u ortográfico. Así mismo, esta limitación específica en las áreas y materias curriculares que demandan de manera prioritaria el uso de los procesos de escritura, y no en aquellas otras en la que la actividad escrita no es tan relevante. Esta dificultad no se debe a una escolarización desajustada ni a desequilibrios emocionales, dificultades en la visión o audición, retraso intelectual. La falta de un diagnóstico adecuado trae aparejado una serie de consecuencias para las personas con Dificultades Específicas del Aprendizaje (DEA) entre ellas la incompreensión de los que lo rodean - padres, profesores y compañeros-, la sensación de fracaso a pesar del esfuerzo que hacen o la falta de reconocimiento de este esfuerzo. Todo esto lleva a menudo a estos niños a sufrir ansiedad, depresión, síntomas psicossomáticos y trastornos de conducta.

Que el artículo 14 de la Constitución Nacional establece que todos los habitantes de la Nación gozan del derecho de enseñar y aprender, conforme las leyes que reglamentan su ejercicio.

Que la Ley de Educación Nacional N°26206 en su artículo 80, define que las políticas de promoción de la igualdad educativa deberán asegurar las condiciones necesarias para la inclusión, el reconocimiento, la integración y el logro educativo de todos/as los/as niño/as, jóvenes y adultos en todos los niveles y modalidades, principalmente en los obligatorios.

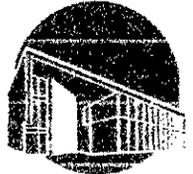
Que la Ley Nacional N°27306, sancionada por unanimidad el 19 de octubre del año 2016, declara de interés nacional el abordaje integral e interdisciplinario de los sujetos que presentan Dificultades Específicas del Aprendizaje (DEA). Dicha norma establece como objetivo prioritario garantizar el derecho a la educación de los niños, niñas, adolescentes y adultos que presentan Dificultades Específicas del Aprendizaje, así como también la formación profesional en su detección temprana, diagnóstico y tratamiento; su difusión y el acceso a las prestaciones.

Que por su parte, el Decreto Reglamentario N°289/18 de la Ley Nacional N°27306, garantiza el tratamiento y las adaptaciones escolares. La cobertura quedó oficialmente incluida en el PMO (programa médico obligatorio). La ley establece la inclusión de la detección temprana y el diagnóstico y de las prestaciones necesarias para el abordaje integral e interdisciplinario en el PMO. Esto significa que las evaluaciones diagnósticas y tratamiento profesional para la dislexia deberá ser cubierto en su totalidad por los servicios de salud.

Que la Ley Nacional N° 27306 y su decreto reglamentario, no sólo garantizan la detección temprana, diagnóstico y tratamiento de las DEAs, sino que también se está garantizando a los niños, niñas, adolescentes y adultos el derecho a la inclusión en el proceso de aprendizaje sin restricciones ni impedimentos, contribuyendo de esta manera a su bienestar general.

Que según la Ley 27.306 se entiende por Dificultades Específicas del Aprendizaje (DEA) a las alteraciones de base neurobiológica, que afectan los procesos cognitivos relacionados con el lenguaje, la lectura, la escritura y/o el cálculo matemático, con implicaciones significativas, leves, moderadas o graves en el ámbito escolar. La Ley de Educación de la Provincia de La Pampa N° 2511 establece en su artículo 4° que el Estado Provincial tiene la responsabilidad originaria, primordial e indelegable de proveer una educación integral, inclusiva, permanente y de calidad para todos sus habitantes, garantizando la igualdad, gratuidad y equidad en el ejercicio de este derecho.

Que sólo queda resaltar que desde el año 2016, incluso antes de la sanción de la ley nacional, se han presentado al menos ocho proyectos en la Legislatura de nuestra provincia referentes a la temática, a saber: los Proyectos de Ley N°402/16 y N° 528/16 de la Diputada MC Josefina Díaz; el Proyecto de Ley N° 586/16 de la Diputada MC Patricia Testa; el Proyecto de Ley N° 280/18 de la Diputada Sandra Fonseca; el Proyecto de Ley N° 295/18 de las Diputadas MC Josefina Díaz y Patricia Testa; los Proyectos de Ley N°154/21 y N°180/23 de los Diputados Alicia Mayoral y Espartaco Marín y el Proyecto de Ley N°102/24 de los Diputados Patricia George y César Montes De Oca. A la luz de lo expresado, es obligación del Estado Provincial garantizar el Derecho a la Educación de Niños, Niñas, Adolescentes y Adultos que presentan DEA, logrando, a través de los mecanismos correspondientes, la superación de sus dificultades y el pleno desarrollo personal, revalorizando su autoestima.



Que, por lo expuesto y considerando que las razones esgrimidas resultan suficientes e importantes y teniendo en cuenta que la legislación nacional lleva ya siete años de vigencia, solicitamos a los legisladores provinciales que forman parte de la comisión de legislación general el tratamiento inmediato del proyecto de adhesión a la ley Dificultades Específicas del Aprendizaje.

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL PICO

RESUELVE:

Artículo 1ro.: Acompañar a las familias que tienen miembros con DEA para que dicha condición sea reconocida

Artículo 2do.: Solidarizarnos con los miembros del grupo MAPA La Pampa, quienes en el último tiempo han dado visibilidad a esta situación que afecta a cientos de familias en toda la provincia y quienes llevan adelante el justo reclamo para el tratamiento del proyecto de adhesión a la ley DEA y que actualmente pelagra su tratamiento en la comisión asignada.

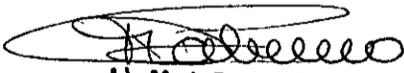
Artículo 3ro.: Instar al Gobierno Provincial a adherir a la Ley Nacional 27306 de abordaje integral e interdisciplinario de los sujetos que presentan Dificultades Específicas del Aprendizaje (DEA), su Decreto Reglamentario N°289/18 y sus modificatorias

Artículo 4to.: Solicitar a la Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa el urgente tratamiento de los proyectos de adhesión a la Ley Nacional DEA.

Artículo 5to.: Enviar copia de la presente Resolución a la Cámara de Diputados de la provincia y a los presidentes de cada bloque.

Artículo 6to.: Comuníquese, regístrese en la Carpeta de Resoluciones del Concejo Deliberante y pase al Departamento Ejecutivo Municipal para sus demás efectos.-

DADA en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de General Pico a los 14 días del mes de Noviembre de 2024.-


Lc. María Daniela CABRINO
SECRETARIA
CONCEJO DELIBERANTE




Alberto Ramón CAMPO
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE

